



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Marzo de 2016
Año XCVII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SO/21-01-2016, MEDIANTE EL QUE
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y
EGRESOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO
ANUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTI-
CIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 6

ACUERDO 002/SO/20-01-2016, MEDIANTE EL QUE
SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA
EL AÑO 2016 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PER-
MANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.. 12

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 462/2003-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Tercera publicación de edicto exp. No. 304/1995-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Tercera publicación de edicto exp. No. 516/2015-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	27
Tercera publicación de edicto exp. No. 169/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	29
Tercera publicación de edicto exp. No. 170/2013-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	29
Tercera publicación de edicto exp. No. 500/2012-III, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Tercera publicación de edicto exp. No. 69/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado al Oriente del Campo Mortuorio en Coacoyula de Álvarez, Municipio de Iguala, Gro.....	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte de Chilapa, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 26-C/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtítlán, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 155/2015-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 90/2013-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 33/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 226/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 333/2015-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 27/2013, relativo al Juicio Sucesorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-434/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-1137/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120/2006-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-1234/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2014-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2012-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 112/2014-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 204/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 046/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro...	53

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 001/SO/21-01-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 182/SE/29-09-2015 por el que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del organismo electoral referido para el ejercicio fiscal 2016, el cual ascendió a la cantidad de \$326,053,683.00 (Trescientos veintiséis millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N).

2. Mediante Decreto número 170 "del Presupuesto de egresos

del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016", aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial el 29 de diciembre de 2015, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$254,568,000.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N).

Derivado de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo an-

terior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En este sentido, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ordena que el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados

de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

IV. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, elaborar su proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Congreso local, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo y siguiendo el mismo procedimiento, elaborar y aprobar el presupuesto para la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, cuando se presente la solicitud correspondiente.

V. Que de conformidad con el artículo 191, fracción XXIX, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

VI. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración

de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General del Instituto, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VII. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines y atribuciones encomendadas por la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 29 de septiembre del año 2015, emitió el acuerdo 182/SE/29-09-2015 mediante el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del organismo para el ejercicio fiscal 2016, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en un monto total de \$326'053,683.00 (Trescientos veintiséis millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual se clasifica en los siguientes rubros: a) Gastos de operación \$157'561,572.00 (Ciento cincuenta y siete millones quinientos

sesenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); b) Financiamiento a partidos políticos \$120'000,000.00 (Ciento Veinte Millones de pesos 00/100 M.N.); c) Proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero \$6'492,111.00 (Seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento once pesos 00/100 M.N.); y d) Pago de laudos \$42'000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) Proyecto que fue enviado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno estatal con la finalidad de que se incorporase al proyecto de presupuesto del Estado.

VIII. Que el H. Congreso del Estado de Guerrero mediante decreto número 170 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 29 de diciembre de 2015, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$254,568,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se distribuye de la manera siguiente: Gasto operativo del IEPC \$135,885,308.00 (ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.); financiamiento público para partidos políticos \$118,682,692.00 (ciento dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/

100 M.N.).

IX. Cabe apuntar que dicha autorización del Legislativo excluyó asignaciones presupuestales para la realización de proyectos estratégicos relativos a funciones sustantivas del Instituto, tales como: la certificación de los procedimientos de constitución de nuevos partidos políticos; actividades de educación cívica y de la participación ciudadana; la capacitación para trabajadores integrantes de la rama administrativa y del servicio profesional electoral en el marco del nuevo sistema nacional profesional electoral bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral; la realización de estudios para la implementación de la figura del diputado migrante; el desarrollo de actividades sustantivas de la Comisiones del Consejo General; la realización de actividades subsecuentes a las consultas ciudadanas realizadas en 2015 en Ayutla de los Libres, entre otros, que conforman una cartera de proyectos prioritarios por la suma de \$11,340,835.00 (once millones trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se hace necesario autorizar a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del organismo a efecto de que realicen las gestiones necesarias para lograr una ampliación presupuestal para la consecución de estas importantes actividades en el cumplimiento de funciones sustantivas del IEPC.

X. Que de esta manera de con-

formidad a los recursos públicos autorizados en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, aprobado mediante el decreto 170 del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre de 2015, se presenta el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a la clasificación por objeto del gasto, que permite identificar los bienes y servicios que el organismo electoral requiere para cumplir con las atribuciones, programas y objetivos a los que estén destinados, ofreciendo información homogénea y transparente.

XI. Que el gasto público bajo este esquema se clasifica por capítulos, dentro de los cuales se encuentra el capítulo 1000 que corresponde a los "Servicios Personales" con una asignación presupuestal de \$114,436,343.00 (ciento catorce millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que agrupa las remuneraciones del personal al servicio del Instituto, pudiendo ser de carácter permanente o los asimilables a salarios; asimismo, los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" con asignación presupuestal de \$7,814,916.00 (siete millones ochocientos catorce mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), y el 3000 "Servicios Generales" al que se asigna \$13,419,050.00 (trece millones cuatrocientos diecinueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) que

agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios; para el desempeño de las actividades administrativas; las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública electoral.

Asimismo, el Capítulo 4000 denominado: "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" al que se asignan \$118,682,692.00 (ciento dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), son las asignaciones destinadas en forma directa a los partidos políticos locales y nacionales a efecto de cumplir con la asignación del financiamiento público, como entidades de interés social, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Constitución local.

Por su parte el capítulo 5000 denominado: "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" con asignación presupuestal por \$214,999.00 (doscientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos

en el desempeño de las actividades de este organismo electoral.

XII. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el programa operativo anual para el 2016, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política local; 175, 178, 180, 188 fracción XXXII y 189 fracción VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presupuesto de ingresos así como el de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, por un monto total de **\$254,568,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro**

millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a los recursos públicos autorizados en el decreto 170 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del 29 de diciembre de 2015, **en términos del considerando VIII del presente acuerdo y de los documentos anexos.**

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Operativo Anual, anexo al presente acuerdo, instruyéndose a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a la Contraloría Interna, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2016, conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que realicen las gestiones necesarias ante el Titular del Poder Ejecutivo local, a fin de solicitar una ampliación presupuestal por un monto de \$11,340,835.00 (once millones trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en términos de los Considerandos IX del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

QUINTO. Remítase a la Auditoría General del Estado el presupuesto asignado a este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2016, con copia certificada del presente acuerdo para sus efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 002/SO/20-01-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

2. El 10 de junio de 2015, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, arrojando los siguientes resultados:

RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PARTIDO	VOTOS DMR 2015 TOTALES	VOTOS DMR 2015 VÁLIDOS	% VOTOS DMR 2015
PAN	77,790	77,270	6.05%
PRI	426,233	424,497	33.24%
PRD	376,446	374,428	29.32%
PT	65,890	65,487	5.13%
PVEM	81,347	81,145	6.35%
PMC	114,302	113,791	8.91%
PNA	33,532	33,393	2.61%
MORENA	49,983	49,751	3.90%
PES	20,444	20,325	1.59%
PH	14,503	14,427	1.13%
PPG	22,799	22,711	1.78%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1,277,225	100.00%
NO REGISTRADOS	910	897	
VOTOS NULOS	73,449	73,052	
VOTACIÓN TOTAL	1,357,628	1,351,174	100.00%

3. El 16 de junio del 2015, mediante Declaratoria 01/SE/16-06-2015, se dio a conocer la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero, así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social.

4. El lunes 18 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente anteproyecto de acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

III. En la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta

Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

La Base II del artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos políticos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones

en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

V. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. Por su parte, el artículo 26 de la Ley en cita, prescribe que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Asimismo, en el artículo 52 se dice que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local an-

terior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecen que el Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como, los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IX. En los artículos 32, 36 y 39 de la Constitución Política del Estado, se estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el pro-

ceso electoral, así como, sus derechos, obligaciones y prerrogativas. En dichos numerales se señala que la constitución y la ley garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades; entre estas prerrogativas se encuentra la de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia. El financiamiento será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana al elaborar su presupuesto y se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos el 3% del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

X. El artículo 112, en su fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XI. En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar

sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. El 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

XIII. Por su parte, el artículo 133 prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XIV. Asimismo, el artículo 134 ordena que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

XV. Que en el marco jurídico antes citado, aplicable al cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, como lo determina el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

XVI. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/3613/2015 del 18 de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2015, es de 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco).

XVII. En cuanto al salario mínimo vigente en la capital, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en sesión del 11 de di-

ciembre del 2015, emitió la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 2015. En dicha resolución se establece que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana sólo existirá un área geográfica por todos los municipios del país; y que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016 será de \$73.04 pesos.

XVIII. Cabe señalar que el 7 de enero de 2016, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En lo que atañe al financiamiento público para los partidos políticos, se contempla la reforma al artículo 41, base II, inciso a), que establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en su artículo segundo transitorio, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el sa-

lario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y hasta que se actualice dicho valor y en su artículo tercero transitorio dispone que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se tomará el valor de \$73.04 pesos.

XIX. En esa tesitura, como lo establece la fórmula, el 65% del Salario Mínimo Diario Vigente en la capital del estado, en el caso por disposición de la Constitución General, la Unidad de

Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado, equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.).

XX. Por lo que, al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del 2015, 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco) por el 65% del salario mínimo vigente para Chilpancingo de los Bravo en el 2016 o Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado y que equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario mínimo diario vigente /Unidad de Medida y Actualización para el año 2016	65% SMDV	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,427,035	\$73.04	\$47.47	\$115,225,913.65

XXI. Como lo estipula el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales del Estado, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el considerando anterior se

distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.¹

XXII. De esta manera, el 30% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) es por la cantidad de \$34,567,774.08 (Treinta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N) la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento público resulta en un monto de \$4,938,253.44 (Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.).

XXIII. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEEG resulta de deducir, de la votación total emitida,

los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XXIV. En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio 001/2016 del expediente IEPC/DEOCE/2016 remitió archivo en Excel "Concentrado de Resultados Electorales de Diputados de Mayoría relativa", en los que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a 1,351,174 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (Un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos; asimismo el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación, es el siguiente:

NOTA: Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	77,720	6.51%
Partido Revolucionario Institucional	424,497	37.78%
Partido de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
Partido del Trabajo	65,487	5.52%
Partido Verde Ecologista de México	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XXV. Así, el 70% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$80,658,139.57 (Ochenta millones, seiscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de la Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$5,253,386.13
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$28,860,445.84
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$25,456,384.89
Partido del Trabajo	5.52%	\$4,452,290.63
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$5,516,837.29
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$7,736,353.83
Morena	4.19%	\$3,382,440.96
Total	100%	\$80,658,139.57

XXVI. En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2016, son las siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$4,938,253.44	\$5,253,386.13	\$10,191,639.57	\$849,303.30
Partido Revolucionario Institucional	\$4,938,253.44	\$28,860,445.84	\$33,798,699.28	\$2,816,558.27
Partido de la Revolución Democrática	\$4,938,253.44	\$25,456,384.89	\$30,394,638.33	\$2,532,886.53
Partido del Trabajo	\$4,938,253.44	\$4,452,290.63	\$9,390,544.07	\$782,545.34
Partido Verde Ecologista de México	\$4,938,253.44	\$5,516,837.29	\$10,455,090.73	\$871,257.56
Movimiento Ciudadano	\$4,938,253.44	\$7,736,353.83	\$12,674,607.27	\$1,056,217.27
Morena	\$4,938,253.44	\$3,382,440.96	\$8,320,694.40	\$693,391.20
Total	\$34,567,774.08	\$80,658,139.57	\$115,225,913.65	\$9,602,159.47

XXVII. Por otra parte, para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como, las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

XXVIII. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) el 3% corresponde a \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.).

XXIX. Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I, del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el

70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

XXX. De esta forma, el 30% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) es por la cantidad de \$1,037,033.20 (Un millón, treinta y siete mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.) la que al ser dividida entre los siete partidos políticos resulta en un monto de \$148,147.60 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)

XXXI. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la

Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

XXXII. En ese sentido, el 70% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) equivale a \$2,419,744.41 (Dos millones, cuatrocientos diecinueve mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, y será de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$157,601.59
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$865,813.38
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$763,691.55
Partido del Trabajo	5.52%	\$133,568.72
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$165,505.12
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$232,090.62
Morena	4.19%	\$101,473.23
Total	100%	\$2,419,744.21

XXXIII. Como resultado de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las

tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$148,147.60	\$157,601.59	\$305,749.19	\$25,479.10
Partido Revolucionario Institucional	\$148,147.60	\$865,813.38	\$1,013,960.98	\$84,496.75
Partido de la Revolución Democrática	\$148,147.60	\$763,691.55	\$911,839.15	\$75,986.60
Partido del Trabajo	\$148,147.60	\$133,568.72	\$281,716.32	\$23,476.36
Partido Verde Ecologista de México	\$148,147.60	\$165,505.12	\$313,652.72	\$26,137.73
Movimiento Ciudadano	\$148,147.60	\$232,090.62	\$380,238.22	\$31,686.52
Morena	\$148,147.60	\$101,473.23	\$249,620.83	\$20,801.74
Total	\$1,037,033.20	\$2,419,744.21	\$3,456,777.41	\$288,064.78

XXXIV. Ahora bien, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. El 5% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) equivale a la cantidad de \$5,761,295.68 (Cinco millones, setecientos sesenta y un mil, doscientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.)

XXXV. Luego entonces, los importes de financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$509,581.98
Partido Revolucionario Institucional	\$1,689,934.96

Partido de la Revolución Democrática	\$1,519,731.92
Partido del Trabajo	\$469,527.20
Partido Verde Ecologista de México	\$522,754.54
Movimiento Ciudadano	\$633,730.36
Morena	\$416,034.72
Total	\$5,761,295.68

XXXVI. Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la can-

tidad de **\$115,225,913.65 (Ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2016, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XXVI, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba un monto anual **\$3,456,777.41 (Tres millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político

para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando XXXV del presente acuerdo.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de enero de 2016.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 462/2003-1, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RESIDENCIAL OESTE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: "SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a dos de diciembre del dos mil cinco. RESUELVE: PRIMERO.- Es procedente la vía ordinaria mercantil. SEGUNDO.- La actora RESIDENCIAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, probó su acción. El demandado CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, no contestó la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía; en consecuencia TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito contratado en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria del treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, y reestructurado

en el convenio modificatorio y ampliación de garantía hipotecaria de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis. CUARTO.- Se condena al demandado CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, al pago de la cantidad de 395,611.53 UDIS (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), la que deberá cubrir entregando su equivalente en moneda nacional en la fecha que se realice el pago, al valor que determine el Banco de México, en su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta el pago del capital insoluto, en los términos pactados en la cláusula segunda del convenio modificatorio y ampliación de garantía hipotecaria de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, los que deberán ser cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; y al pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando en los términos convenidos en la cláusula segunda del convenio antes citado, que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se absuelve al demandado, del pago de gastos y costas causadas en esta instancia. SEPTIMO.- Se concede al demandado, un plazo de cinco días hábiles, para que haga pago de las prestaciones a que es condenado, término que contará a partir

del día siguiente de aquel en que este fallo sea ejecutable, caso contrario, procédase a la ejecución forzosa. OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo resolvió en definitiva y firma el licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas" Se le hace saber que se le concede un término de treinta días, a partir de que se realice la ultima publicación de los edictos, para recurrir la sentencia definitiva dictada.

Acapulco, Guerrero; 24 de Noviembre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 304/1995-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María del Carmen Lucero González Román por sí y como representante común de Gabriel González Román y Deborah

Lynn Gillis, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, identificados como lotes de terreno siete y ocho, y construcciones en ellos existentes, ubicados en avenida Eje Central Vicente Guerrero, ambos de la manzana A-5, Sector dos, colonia Renacimiento, en esta ciudad, así como el lote de terreno y construcciones en el existentes, ubicado en calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), lote número diez, Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, por cuanto a los primeros de los mencionados consistente en el lote 7; al noreste; en quince metros y colinda con lote número ocho, al sureste; en doce metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste; en doce metros y colinda con andador Piscis, al suroeste en quince metros y colinda con área verde, con superficie de 7,180.00 M2., y por cuanto al terreno 8, al noreste, en quince metros y colinda con lote 9, al sureste; en seis metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste, en seis metros y colinda con andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con lote siete, con una superficie de 8.90.00 M2., y por cuanto hace al

terreno ubicado en calle Terraplen, al norte; en diecisiete metros veinticinco centímetros y colinda con el resto del mismo predio propiedad de José Valdes, al sur; en diecisiete metros con veintisiete centímetros y colinda con calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), al oriente; en veintinueve metros noventa y ocho centímetros, con faja del lote 10, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, al suroeste en veintiocho metros tres centímetros, con faja del lote 9, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, con una superficie de 500.62 M²; publíquense edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación ("Novedades Acapulco" o "Sol de Acapulco") que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, por cuanto a los lotes de terreno citados en primer término, la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y por cuanto

hace al último, en la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que sumados entre sí, arrojan un total de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 25 de Enero del 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MA. DEL SOCORRO AGUIRRE LAUREANO.

En los autos del expediente número 516/2015-III, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de ocho de julio del año dos mil quince, se radico la demanda de DIVORCIO INCAUSADO promovido por LORENZO LOPEZ ARCOS por su propio derecho, en contra de MA. DEL SOCORRO AGUIRRE LAUREANO, y el auto de veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 160 del Código

Procesal Civil, se ordena entre otras cosas, el emplazamiento a juicio de la demandada mediante edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", que se edita en esta ciudad, se hace de su conocimiento a la demandada, que cuenta con plazo de cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad Capital, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos cotejados y sellados, de la demanda relativa al juicio de divorcio incausado promovido en su contra por LORENZO LOPEZ ARCOS, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar; en el entendido que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente a aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado y anexos, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de incumplir, las posteriores noti-

ficaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. Por último, hago de su conocimiento que, con fundamento en el numeral 30 de la Ley de Divorcio, se dictaron las siguientes, MEDIDAS PROVISIONALES: I.- Se decreta la separación judicial de las partes del juicio. II.- No se decreta guarda y custodia alguna por advertirse del hecho tres del escrito de demanda, los hijos procreados durante el matrimonio en la actualidad es mayor de edad. III.- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se da vista al Agente del Ministerio Publico de la adscripción. IV.- Por cuanto a los alimentos, no se fijan en razón de advertirse de los hechos de la demanda se encuentran separados desde el año mil novecientos setenta y nueve. V.- Este Juzgado se reserva a decretar medida provisional por cuanto a salvaguardar la integridad y el cuidado de la mujer hasta en tanto la demandada manifieste su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presente su contrapropuesta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de Febrero del Año 2016.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha 04 de febrero del 2016, dictado en el expediente número 169/2013-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAS, en contra de JUSTINA DE JESÚS SILVA; con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle Camino Real lote 31, barrio de San Isidro del poblado de Petaquillas, municipio de Chilpancingo, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 33804, del Distrito Judicial de los Bravo y controlado bajo la cuenta catastral número 035-059-031, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 15.55 metros y colinda con lote 30; AL SUR MIDE: 14.00 metros y colinda propiedad privada; AL ORIENTE MIDE: 10.00 metros y colinda con lote 32 y 33; AL PONIENTE MIDE: 10.50 metros y co-

linda con calle Camino Real, con una superficie total de 154.45 metros cuadrados, con un valor pericial de \$278,000.00 (DOS-CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días, señalándose LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2016, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 170/2013-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en su carácter de endosataria en propiedad

de "Centro de Acopio de Copra Boca Chica Sociedad Civil", representada legalmente por el Consejo de Administración, en contra de LUCIO CAMPOS ROMERO Y CRUZ ALEJANDRA PARRA MORALES, el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, encargado del despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio número CJE/SGC/SAA/0357/2016, de fecha cuatro de febrero del año en curso, enviado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almonedala fracción del bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 1973 de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 20.00 metros, colinda con Propiedad de Albino Romero; Al Sur mide: 20.00 metros y colinda con propiedad de Mario Abarca Berdeja; Al Oriente mide: 20.05 metros y colinda con Camino que va hacia una ruta Tejería; y al Poniente mide: 20.05 metros y colinda con Abelino Romero Rivera, dicha fracción de terreno pertenece al predio rustico denominado las "Palmitas", en el inmueble se encuentra construida una casa habitación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de

dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Tecpan de Galeana, Gro., a 17 de Febrero de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. PATRICIA PALACIOS MIRANDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 500/2012-III, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PATRICIA PALACIOS MIRANDA, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, veinticinco de noviembre de dos mil trece. A sus autos el escrito de MIGUEL ANGEL LOBATO LUGO, apoderado de la actora, exhibido el veintidós de noviembre del año en curso, atento a su contenido,

tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, de acuerdo a los informes rendidos por las diferentes dependencias, los cuales obran en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la cedula de notificación y las copias simples y anexos relativas a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el entendido de que la cedula de notificación y las copias simples y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, autorización designada por el H. Consejo del Adjudicatura del Estado mediante oficio número 1909, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 05 de Diciembre de 2013.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

EMILIO ARCEO ENRIQUE.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 69/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge López García, en contra de Emilio Arceo Enrique, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice:.

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado a JORGE LÓPEZ GARCÍA, por su propio derecho, con su escrito exhibido el cuatro de febrero de dos mil quince, y documentos que adjuntó al mismo, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de EMILIO ARCEO ENRIQUE, las prestaciones que precisa en su escrito de demanda. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 fracciones I, II y V, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 69/2016-I, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones

aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificárseles personalmente a la rebelde. Por señalado el domicilio procesal que cita el demandante para oír y recibir notificaciones y se autoriza para el mismo efecto en términos".

Se hace saber al demandado, que quedan a su disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva
y Córdoba, Notario Público Núme-

ro Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 154, de fecha 15 de junio del año 1998, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Ignacio Ortiz Uribe, los CC. BERTHA ANGELA ONTIVEROS MONTIEL, AMANDO ONTIVEROS MONTIEL, PATRICIA ONTIVEROS MONTIEL Y LAURA BARROSO BARROSO, aceptan la herencia que la autora del sucesión señora JUANA BARROSO ARELLANES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 60,410, de fecha 5 de febrero de 2016, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora PATRICIA ONTIVEROS MONTIEL, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 11 de Febrero del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,125 de fecha 11 de febrero de 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras Elsa Galeana Hernández por su propio derecho y en su carácter de apoderada de los señores Jaime Galeana Hernández, Socorro Leticia Edith Galeana Hernández y Cecilia Patricia Galeana Hernández también conocida como Cecilia Galeana Hernández y Cecilia Patricia Galeana, Guadalupe Galeana Hernández, María del Socorro Galeana Hernández y Rebeca Galeana Hernández, en su carácter de únicas y universales herederas a bienes de la señora Esther Hernández Angelito y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y la señora Elsa Galeana Hernández en su carácter de albacea manifiesta que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 12 de Febrero de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 60,366, de fecha 29 de enero del año dos mil 2016, pasada ante la fe del suscrito, loc CC. ODILIA NELLY, MA. GUADALUPE, NOHEMI, ROCIO y FELIX, de apellidos BAUTISTA CASTRO, aceptan la herencia que la autora del suceso señora ELFEGA CASTRO BAUTISTA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 60,169, de fecha 15 de 12 de 2015, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora ELFEGA CASTRO BAUTISTA, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anterio-

res declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 04 de Febrero del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 02 de Febrero de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,612 (veinticuatro mil seiscientos doce), del protocolo a mi cargo, firmada el día 29 (veintinueve) de enero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA CONCEPCIÓN CHARFÉN LIZÁRRAGA, que formalizó la señora LAILA YOLANDA MORENO CHARFÉN, aceptando su cargo de albacea y heredera, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos corres-

pondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 25175 de fecha 27 de Septiembre de 2014, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora MARÍA MIRANDA BELLO también conocida como MARÍA MIRANDA BELLO VIUDA DE BLANCO.

Los señores GRACIELA BLANCO MIRANDA, RAUL ALVAREZ BLANCO, GABRIELA ALVAREZ BLANCO, CARLOS BLANCO CORTES, JUAN CARLOS BLANCO VARGAS y JULIAN BLANCO MORENO, aceptan la herencia instituida a su favor, así como la señora LUISA LLUCK MIRANDA acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la Herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 08 de Febrero del 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11411, VOLUMEN CXLII, DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JOSÉ ISABEL GUADALUPE ORTEGA FIGUEROA, RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ EFRÉN FIGUEROA FIGUEROA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR JOSÉ ISABEL GUADALUPE ORTEGA FIGUEROA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 05 DE

FEBRERO DEL 2016.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 04 de Febrero de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,615 (veinticuatro mil seiscientos quince), del protocolo a mi cargo, firmada el día 04 (cuatro) de enero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ROSAURA MARTÍNEZ RÍOS, que formalizaron los señores DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ Y ROCÍO ESTRADA MARTÍNEZ (también conocida como ROCÍO ESTRADA DE MIRANDA y ROCÍO MIRANDA), por conducto de su apoderado legal el señor JUAN MANUEL JAIMES ADÁN, aceptando su cargo de albaceas y herederos, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GREGORIO HERNANDEZ ROMAN, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio rústico, ubicado al costado Oriente del Campo Mortuario, de la Población de Coacoyula de Álvarez, municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 5.00 mts., y colinda con remanente de Arminda Morales Montiel.

Al Sur: Mide en 11.30 mts., y colinda con Alfonso Peralta Adame.

Al Oriente: Mide en 63.80 mts., y colinda con barranca que baja del amate higo.

Al Poniente: Mide en 62.70 mts., y colinda con remanente de Arminda Morales Montiel.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68,

del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. FLOR ABARCA HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado a inmediaciones al lado Norte de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.50 mts., y colinda con carretera Federal Chilapa.

Al Sur: Mide en 7.50 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Este: Mide en 27.00 mts., y colinda con Ángel Abarca Alcocer.

Al Oeste: Mide en 27.00 mts., y colinda con Odilón Amolotenco Solís y Félix Solís Alejo.

Lo que se hace y se publica,

EDICTO

PRIMERA PUBLICACIÓN.

En el expediente civil número 26-C/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS ALBERTO MEDRANO GONZÁLEZ, Apoderado legal de RED ECO DE LA MONTAÑA S.C. DE A. Y P. DE R.L. DE C.V., en contra de ALEJANDRO GARNELO CORTES, por auto de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano licenciado FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, ordenó sacar a remate en pública subasta, en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Tres Norte, número 16, Barrio el Rosario, de la ciudad de Huamuxtitlán, Guerrero; convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico

"Sur", que es el de mayor circulación en el Estado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados del Juzgado mencionado; fijándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de referencia; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien, la cantidad de \$912,500.000 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. ANGÉLICA SALGADO NAVA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

HÉCTOR JAVIER SALDIVAR OLLIVER,
HÉCTOR JAVIER SALDIVAR CEJUDO
Y JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 155/2015-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Capri, en contra de Héctor Javier Saldivar Olliver, Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cinco de diciembre del dos mil quince, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a los demandados Héctor Javier Saldivar Olliver, Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previenen a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su con-

tra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 90/2013-II, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por el licenciado Lucas Nava Brito, apoderado legal del señor José Luis Campos Vera, en contra de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, en cuanto fiduciaria en el Fideicomiso "Bahía de Zihuatanejo", el Ciudadano Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Segundo Interino de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, y la licenciada Yadira Solano Trujillo, Segunda Secretaria de Acuerdos, de dicho Órgano Jurisdiccional, dictaron varios acuerdos que entre otras cosas dicen: "...Radicación. Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de mayo del dos mil trece. Por presentado Lucas Nava Brito, apoderado legal de José Luis Campos Vera.... mediante el cual demanda la acción de Usucapión... con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238 y 240 del

Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía Ordinaria Civil, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado para asuntos civiles bajo el número 90/2013-2... tomando en consideración que el demandado Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, por conducto de su abogado patrono manifiesta que quien es el verdadero propietario del bien inmueble materia de la presente controversia (Usucapión), es Félix Martínez Magdaleno... se emplazó a éste en términos del artículo 246, del Código Procesal Civil del Estado, esto es, corriéndole traslado con copia simple de la demanda y sus anexos al reo en comento... dado que se ignora el domicilio del demandado, con el objeto de no dejar en estado de indefensión la misma, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al reo civil de mérito, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la

acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Septiembre de Dos Mil Catorce.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 33/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VIRGINIA PÉREZ HERRERA, en contra de EVA PÉREZ DÍAZ, BAUDELIO LUCIANO LÁZARO y JOSE LUIS LUCIANO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, señaló las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble embargado a la demandada EVA PÉREZ DÍAZ, consistente en el lote 16, manzana 36, ubicado en la calle 6, sector Uno, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad y puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24415, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 20.00 metros con lote 14; al noroeste en 8.00 metros con calle 6; al suroeste en 8.00 metros con lote 15 y noroeste en 20.00 metros con lote 18, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00

(QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 15 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. XILUEN BIBIANO MEDINA.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 226/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovi-

do por Skotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Xiluen Bibiano Medina, en el cual se ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada XILUEN BIBIANO MEDINA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico el sur de publicación estatal y de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de cincuenta días hábiles para que comparezca ante la Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, a recibir las copias de traslado de la demanda con sus anexos debidamente sellados y cotejados, y de contestación a la misma dentro del término de nueve días hábiles, atento al numeral 240 del código invocado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la demanda, y por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, atento a lo dispuesto por los artículos 123 y 256, del mencionado Código Procesal. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en términos del nume-

ral 257, fracción V, del invocado Código Procesal Civil.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ. Rúbrica.

3-2

EDICTO

MILDRED GONZÁLEZ SARABIA Y EMMA GONZÁLEZ SARABIA.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 333/2015-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Adelina Díaz Baños, en contra de Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de veintiocho de enero del dos mil dieciséis, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a las demandadas Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que

dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previenen a las reos civiles precitadas para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia defini-

tiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Febrero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

"...EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,

SE FIJO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS, FIJADA EN AUTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 27/2013, DEDUCIDO DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE BALBINA HERNANDEZ HERMINIO, DENUNCIADO POR ANDRES ARZOLA HERNANDEZ Y MARCIANO QUIRINO HERNANDEZ Y AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO Y HABERSE AGOTADO LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN TENDIENTES A LA LOCALIZACIÓN DE GUMERCINDO FLORES BAUTISTA, CON EL OBJETO DE NO DEJARLO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 160 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA NOTIFICAR AL REFERIDO PRESUNTO COHEREDERO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS QUE COMPUTARAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE BALBINA HERNANDEZ HERMINIO, Y ANEXOS QUE LA ACOMPAÑAN, A FIN SI LO CONSIDERA CONVENIENTE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS ASIMISMO SE LE APERCIBE QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 148 DEL MULTICITADO CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, POR ULTIMO EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 676 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA JUNTA DE HEREDEROS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR.-DOY FE..." RUBRICAS LEGIBLES. SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. PETRA JIMENEZ SAMUDIO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

AGRAVIADO: NEFTALÍ CASTRO RIVERA.

PRESENTE.

En los autos del toca penal V-434/2014 se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el dictamen emitido el dos de septiembre de dos mil quince, en el toca penal V-434/2014, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Sentenciado JOSÉ MANUEL CERVANTES LUVIANO en contra de la Sentencia Definitiva Condenatoria de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 154/2012-I, instruida

en contra del citado inculcado, por el delito de LESIONES en agravio de NEFTALÍ CASTRO RIVERA; por lo tanto, teniendo en cuenta que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, en su artículo 6º, fracción I, se estableció que este Cuerpo Colegiado, ya no tiene competencia y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca; de conformidad con lo dispuesto en el quinto punto del acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil quince, emitido en sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; remítanse el toca y causa penal indicados, a la Cuarta Sala Penal con sede en la ciudad Capital de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a fin de que se avoque al conocimiento del medio de impugnación planteado, y resuelva lo que conforme a derecho proceda; ponderando que a partir del uno de septiembre del año en curso, se decretó la instalación y funcionamiento de la citada Cuarta Sala Penal; notifíquese al agraviado de referencia el contenido del presente auto, por medio de edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico El Sur; independientemente a lo expuesto, comuníquesele a la ofendida de mérito mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Ocho de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

FAUSTINO MORÍN ZUÑIGA.

En cumplimiento al auto de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal XII-1137/2013, derivado de la causa penal número 118-1/2009, instruida a XOCHITL DE LEÓN PINO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de FAUSTINO MARÍN ZUÑIGA, por esta vía se notifica al referido agraviado, los puntos resolutive de le ejecutoria de fecha trece de octubre de dos mil quince, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO. Se modifica la sentencia definitiva condenatoria, de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 118-1/2009, instruida a XOCHITL DE LEÓN PINO, por el delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 163, fracción II y 164, fracción II, del Código Penal abrogado, en agravio de FAUSTINO MORIN ZUÑIGA, para quedar como sigue:- SEGUNDO. XOCHITL DE LEÓN

PINO, es culpable y penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 223, fracción II, y 228, fracción I, del Código Penal vigente, en agravio de FAUSTINO MORIN ZUÑIGA; en razón a lo expuesto en el considerando VII de éste fallo, se le impone cuatro años de prisión y una multa por la cantidad de \$ 54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, equivalente a un día de salario mínimo vigente en el área geográfica "A" y época en que acontecieron los hechos (2009).- TERCERO. Se declara compurgada la pena de prisión impuesta, ala sentenciada de mérito, por lo que se ordena su inmediata libertad, al efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de ésta Ciudad, para los efectos legales conducentes.- CUARTO. Se da por satisfecha la sanción pecuniaria, consistente en la cantidad de \$ 54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100).- QUINTO. Se deja sin efecto, la suspensión de los derechos políticos de la acusada XOCHITL DE LEÓN PINO.- SEXTO. Quedan firmes los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto, y octavo de la sentencia impugnada.- SÉPTIMO. Hágase saber al agraviado FAUSTINO MORIN ZUÑIGA, el presente fallo, en el domicilio en Avenida Hidalgo número 932, Colonia San Pedro Xalpa, 2710, Azcapotzalco, México, Distrito Federal; mediante

exhorto para que se entere del sentido en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos.- OCTAVO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse el expediente original al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.- NOVENO. Notifíquese y cúmplase..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Que en la causa penal 120/2006-I, que se instruye a MARIO ARTURO PERLTA GALEANA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES, en agravio de FRANCISCO CONTRERAS RAMIREZ Y JORGE LUIS CONTRERAS RAMIREZ, se dicto un auto que a la letra dice:

RAZON.- EL SUSCRITO LICEN-

CIADO EDILBERTO CALDERON JUAREZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO, DEL ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR MIGUEL BERDEJA LUCERO, Y RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL MISMO DÍA.- CONSTE.

AUTO.- Acapulco., Guerrero, a diez de febrero del año dos mil dieciséis.

Téngase por recibido el escrito del defensor particular del procesado MARIO ARTURO PERALTA GALEANA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FRANCISCO CONTRERAS RAMIREZ, atento a su contenido, tomando en consideración que se encuentra ofrecida y admitida la prueba de interrogatorio que la defensa del procesado formulará al agraviado JORGE LUIS CONTRERAS RAMIREZ y a la testigo presencial de los hechos MARICRUZ CANO ESPINOZA, con el propósito de impulsar el procedimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, nuevamente se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo su desahogo; ahora bien tomando en consideración las actuaciones que existen en autos, en el sentido de que los citados JORGE LUIS CONTRERAS RAMIREZ Y MARICRUZ CANO ESPINOZA; ahora bien considerando que se encuentra acreditado en autos que tanto el agraviado como la testigo de re-

ferencia no viven en el lugar que señalaron ante el Órgano Investigador, como lo hace constar la actuario adscrita a este juzgado, y atendiendo que los elementos de la policía preventiva municipal, no tuvieron éxito en su investigación para dar con el paradero de estos, además de que las dependencias gubernamentales a las que se les pidió informes respecto al domicilio de estas personas, negaron tener registro alguno, por lo que se ordena citar a cada uno de estos, por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial, para tales efectos gírese el correspondiente oficio al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de la nueva fecha y hora que se señala, en el periódico oficial del gobierno del Estado, adjúntese CD ROOM, que contenga inserto el edicto a publicar.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Ciudadano Licenciado MIGUEL DE LA CRUZ MONROY, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INS-

TANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE: ROSA GARCÍA BECERRA.
PRESENTE.

Visto el acuerdo de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal XII-1234/2013, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y la querellante, en contra del Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, de treinta y uno de octubre de dos mil trece, pronunciado por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 149/2013-I, instruida a FREDI ESPINO EMIGDIO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio del menor JESÚS EDUARDO ESPINO GARCÍA; por lo tanto, teniendo en cuenta que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, en su artículo 6º, fracción I, se estableció que este Cuerpo Colegiado, ya no tiene competencia y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca; de conformidad con lo dispuesto en el quinto

punto del acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil quince, emitido en sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; remítanse el toca y causa penal indicados, a la Sala Penal en turno con sede en la ciudad Capital de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a fin de que se avoque al conocimiento del medio de impugnación planteado, y resuelva lo que conforme a derecho proceda; ponderando que a partir del uno de septiembre del año en curso, se decretó la instalación y funcionamiento de la citada Cuarta Sala Penal; notifíquese al inculgado así como a la querellante de referencia el contenido del presente auto, por medio de edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independientemente a lo expuesto, comuníquese a ambas partes mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Ocho de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 34/2014-I, instruida en contra de Abel Vázquez Velázquez, por el delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a diez de febrero del dos mil dieciséis.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el edicto deducido de la causa penal en que se actúa, por las razones que expone en su oficio de cuenta; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17, Constitucional y 27, del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día cuatro de abril del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo primeramente el careo entre el agraviado Oscar Felipe Orozco García y el procesado Abel Vázquez Velázquez, permitiéndosele a la defensa para que al término de dicha diligencia interrogue al agraviado de mérito.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales

constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISSION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del

código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefen-

sión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del agraviado Oscar Felipe Orozco García, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al agraviado Oscar Felipe Orozco García, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción social), para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

ÁNGELES LILI FERNÁNDEZ MARTÍNEZ. PRESENTE.

En la causa penal 125/2012-I, instruida a Francisca Colón Cruz, por el delito de sustracción de menores, en agravio de Ángel Jesús Jaramillo Fernández, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha veintidós de abril de dos mil quince, dictó

sentencia definitiva absoluta, a favor de Francisca Colón Cruz, por el delito de sustracción de menores, en agravio del menor Ángel Jesús Jaramillo Fernández, por lo que se le hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación por escrito o en comparecencia, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en contra de la referida sentencia. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 17 de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS. Rúbrica.

1-1

EDICTO

DOLORES VELÁZQUEZ SOTELO. PRESENTE.

En la causa penal 112/2014-I, instruida a Patricia Sánchez Hidalgo y otro, por los delitos de extorsión y robo calificado, cometidos en agravio de Dolores Velázquez Sotelo y otro, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dieciséis de febrero de este año, se fijó las diez horas del día viernes quince de abril de dos mil dieciséis, pa-

ra desahogar la audiencia de ca-reos procesales entre los tes-tigos de descargo de la citada procesada, los ciudadanos Mar-garito Palma Ventura y Marysol Marín Román, con la agraviada Dolores Velázquez Sotelo; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha in-dicada, con documento oficial con fotografía que la identifi-que. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 16 de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-COS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LILIA ELIDED PÉREZ RAMÍREZ.

En cumplimiento al proveido de dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 204/2014-I, inicia-da a Loreto Vázquez López, por el antijurídico de incumplimien-to de las obligaciones de asis-tencia familiar, en agravio de Cinthia Scarlett Vázquez Pérez; a través del presente edicto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerre-

ro, notifico a usted, que median-te ejecutoria de veintiséis de enero del año en curso, dictada en el toca penal X-758/2016, por la Primera Sala Penal del Hono-rable Tribunal Superior de Jus-ticia del Estado, con sede en esta ciudad capital, se confirmó el auto de diecisiete de septiem-bre de dos mil catorce, en el que este Juzgado negó la orden de aprehensión al indiciado arriba citado, por el delito y agraviada antes mencionados.

Lo anterior, para para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INS-TANCIA EN MATERIA PENAL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VICTOR BARRIOS COLÓN.

En el expediente penal 046/ 2013-II, instruida en contra de Víctor Barrios Colón, por el de-lito de Robo Calificado, come-tido en agravio de De la Empre-sa Tiendas Chedraui S.A. de C.V, por auto de fecha cuatro

de febrero del dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del inculcado Víctor Barrios Colón, ordenó su notificación por edicto a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en avenida de los plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de que rinda su declaración preparatoria, deberá traer una identificación oficial con fotografía, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada en la hora y fecha antes señalada, se revocará el beneficio de su libertad bajo caución que le concedió la autoridad ministerial investigadora y se librará en su contra orden de aprehensión, así como también deberá comparecer acompañado de un abogado defensor para que lo asista en el presente asunto, caso contrario se le designara al de oficio adscrito a este juzgado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del

Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 04 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Ometepec, Gro., a 10 de Febrero de 2016.

C. ONÉCIMO PASTRANA GALLARDO. DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES Y/O JÍCARO, AMBOS MUNICIPIOS DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

El Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber al testigo de cargo Onécimo Pastrana Gallardo, que por auto de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, la Juez del conocimiento de la causa penal 167/2013-II, que se instruye en contra del acusado Martín Oregón Domínguez, por el delito de Homicidio en riña,

en agravio de Sebastián de Jesús López, señaló las once horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo del interrogatorio que la defensa del procesado Martín Oregón Domínguez, le formulará al testigo Onésimo Pastrana Gallardo; por lo que por este medio, se le hace saber al testigo de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**